

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2021

Proceso: 2021-0700

Observando, la parte demandada se notificó personalmente conforme al decreto 806 de 2020, a la señora **CAROLINA HERNANDEZ SANTANDER** se inhibió de proponer excepciones.

La parte actora cumpla la exigencia del numeral 3 del art 468 del Código General del Proceso, esto es, aportando el embargo del inmueble dado en garantía.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de acreditar la inscripción del embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38889e8b6c5ed618b098362729c352789e6b4874371697daa35fca9f78697b33**

Documento generado en 24/11/2021 06:10:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>